

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul

Demandado: Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS

Rad: 2019-01107

El Consejo Superior de la judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, con ocasión a la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19, decretada a través de resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual no fue posible realizar la audiencia que había sido programada para el pasado 16 de abril de 2020, por lo que este Despacho procederá a reprogramar nuevamente la audiencia donde se surtirán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, efecto para el cual se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR el día **03** de **SEPTIEMBRE** de **2020** a las **2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL, conforme al artículo 7 del decreto 806 de 2020, donde se practicarán todas las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes como a sus apoderados judiciales para que se sirvan participar en la presente audiencia, utilizando los medios tecnológicos a disposición, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

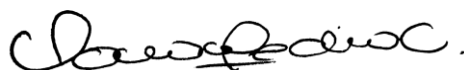
TERCERO: CITAR tanto al representante legal de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul como al representante legal de Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS, para que participen en la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado oficiosamente y a continuación por las partes si así se solicitó oportunamente, de manera virtual.

CUARTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las

partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes, para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.59 DE HOY 18 DE
AGOSTO DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO